

GACETA OFICIAL

AÑO XCIX

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 9 DE ABRIL DE 2003

Nº 24,778

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA
RESOLUCION Nº 002

(De 4 de febrero de 2003)

"RECONOCER A LA ASOCIACION DENOMINADA FUNDACION CREO EN TI, COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO." PAG. 3

RESOLUCION Nº 092

(De 11 de febrero de 2003)

"POR LA CUAL SE CONFIRMA EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION Nº 091 DE VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE 2003, POR LA CUAL SE IMPONE MULTA DE QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN BALBOAS CON 91/100 (B/.15,251.91) A LA EMPRESA INGENIERIA R.E.C., S.A. POR EL ATRASO EN LA EJECUCION DEL CONTRATO Nº 17-2001, REFERENTE A LA CONSTRUCCION DEL CENTRO DE ATENCION Y CAPACITACION PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES TRABAJADORES, PROVINCIA DE COLON." PAG. 4

MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO Nº 95

(De 7 de abril de 2003)

"QUE NOMBRA A LOS SUPLENTE DE LOS REPRESENTANTES DEL SECTOR PATRONAL, ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL." PAG. 6

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCION Nº AG-0108-2003

(De 26 de marzo de 2003)

"CONFORMAR LA COMISION CONSULTIVA PRIVINCIAL DEL AMBIENTE DE DARIEN." PAG. 7

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION SB. Nº 14-2003

(De 19 de marzo de 2003)

"AUTORIZASE A BANCO LATINOAMERICANO DE EXPORTACIONES, S.A. (BLADEx) EL CIERRE DE LA OFICINA DE REPRESENTACION EN SANTIAGO DE CHILE, REPUBLICA DE CHILE." PAG. 10

DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
RESOLUCION DRP Nº 75-2003

(De 24 de febrero de 2003)

"REVOCAR EN TODAS SUS PARTES LA RESOLUCION FINAL (CARGOS) Nº 33-2001 DE 10 DE OCTUBRE DE 2001 Y, EN CONSECUENCIA, DECLARAR QUE NO EXISTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL EN PERJUICIO DEL ESTADO ATRIBUIBLE AL CIUDADANO ISMAEL PEREZ COPETE CON CEDULA Nº 8-122-155." PAG. 11

RESOLUCION FINAL (CARGO Y DESCARGO) Nº 11-2003

(De 10 de febrero de 2003)

"DECLARAR QUE NO EXISTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL EN PERJUICIO DEL ESTADO ATRIBUIBLE A LA SEÑORA PERLA MARIA DE RODES CON CEDULA Nº 2-100712." PAG. 17

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.40

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME ACUERDO Nº 01

(De 7 de febrero de 2003)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA CON EL NOMBRE DE DON CRISTOBAL MANUEL ARAUZ, A LA CASA DEL CAMPESINO DE ESTA CIUDAD." PAG. 33

ACUERDO Nº 2

(De 7 de febrero de 2003)

"POR MEDIO DE LA CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOME, AUTORIZA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE PENONOME PARA QUE CONTRATE LOS SERVICIOS DE ESCULTURA OFRECIDOS POR EL SEÑOR ROBERTO CASTRO, PANAMEÑO, CEDULADO Nº 8-154-640, PARA QUE ELABORE LA EFIGIE DEL GENERAL VICTORIANO LORENZO, LA CUAL SERA INSTALADA AL FRENTE DEL PALACIO MUNICIPAL, UTILIZANDOSE COMO PAGO DE DICHO SERVICIO UN GLOBO DE TIERRA MUNICIPAL DE 969.20 METROS CUADRADOS, UBICADOS EN LA BARRIADA EL ENCANTO DE ESTA CIUDAD DE PENONOME." PAG. 35

ACUERDO Nº 03

(De 14 de febrero de 2003)

"POR MEDIO DE LA CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOME, AUTORIZA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE PENONOME PARA QUE REALICE LA SEGREGACION Y ENTREGA DEL GLOBO DE TIERRA NEGOCIADO PARA OBTENER LOS SERVICIOS PROFESIONALES DEL ESCULTOR ROBERTO ENRIQUE CASTRO, CEDULADO Nº 3-154-640." PAG. 37

ACUERDO Nº 04

(De 26 de febrero de 2003)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL USO DE LOS PREDIOS DEL BALNEARIO LAS MENDOZAS Y AREAS DE INTERES TURISTICO DE LA CIUDAD DE PENONOME, POR PARTE DE LAS PERSONAS QUE LO VICITAN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." PAG. 38

ACUERDO Nº 05

(De 26 de febrero de 2003)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS RELACIONADAS CON LAS CONSTRUCCIONES DE CERCAS EN AREAS URBANAS." PAG. 41

AVISOS Y EDICTOS PAG. 43

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA
RESOLUCION Nº 002
(De 4 de febrero de 2003)

Mediante apoderado legal, la asociación denominada **FUNDACIÓN CREO EN TI**, representada legalmente por **ERNESTO LOU**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 1-21-181, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación :

- a- Poder y solicitud mediante abogado en papel habilitado de acuerdo a las especificaciones contempladas en la Ley 56 de 25 de julio de 1996, dirigido a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la asociación, como organización de carácter social sin fines de lucro.
- b- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del representante legal de la asociación.
- c- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente.
- d- Certificación del Registro Público donde consta su inscripción.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,

En uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la asociación denominada **FUNDACIÓN CREO EN TI**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo Nº.28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo Nº 27 de 10 de agosto de 1999 y a su vez por el Decreto Ejecutivo Nº101 de 28 de septiembre de 2001..

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

ROSABEL VERGARA B.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

MERCEDES DE LOURDES VILLALAZ
Viceministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

RESOLUCION Nº 092
(De 11 de febrero de 2003)

“Por la cual se confirma el artículo primero de la Resolución Nº 091 de veintiocho (28) de enero de 2003, por la cual se impone multa de QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN BALBOAS CON 91/100 (B/. 15, 251.91) a la empresa INGENIERÍA R.E.C., S.A. por el atraso en la ejecución del Contrato Nº 17-2001, referente a la Construcción del Centro de Atención y Capacitación para Niños, Niñas y Adolescentes Trabajadores, Provincia de Colón”

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que el día seis (6) de febrero de dos mil tres (2003), la empresa INGENIERÍA R.E.C., S.A., por intermedio del apoderado legal RONY GUERRA, interpuso recurso de reconsideración en contra de la Resolución Nº091 de veintiocho (28) de enero de 2003, por la cual se impone multa de QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN BALBOAS CON 91/100 (B/. 15, 251.91) a la empresa INGENIERÍA R.E.C., S.A. por el atraso en la ejecución del Contrato Nº 17-2001, referente a la Construcción del Centro de Atención y Capacitación para Niños, Niñas y Adolescentes Trabajadores, provincia de Colón.

Que el recurrente presentó como principales argumentos para la reconsideración de la multa impuesta, el cumplimiento de las especificaciones del sistema eléctrico primario de acuerdo al pliego de cargos y los planos respectivos.

Que luego de analizados los argumentos planteados por el recurrente, esta superioridad considera oportuno expresar las siguientes consideraciones:

- Al representante legal de la empresa INGENIERÍA R.E.C., S.A., se le comunicó los trabajos que faltaban por terminar de acuerdo a lo establecido en el pliego de cargos, tal como consta en las Notas Nº 072-D/AEI-02 de diecisiete (17) de septiembre de dos mil dos (2002), Nº075-02 de treinta (30) de septiembre de dos mil dos (2002), S/N de seis (6) de noviembre de dos mil dos (2002), S/N de siete (7) de noviembre de dos mil dos (2002) y dieciséis (16) de diciembre de dos mil dos (2002), que reposan en el expediente.
- Que en los informes elaborados por el Departamento de Arquitectura e Ingeniería de fechas veintidós (22) de agosto, seis (6) de septiembre, veinte (20) de septiembre, veintisiete (27) de septiembre, veintisiete (27) de noviembre de dos mil dos (2002), nueve (9) de enero y

veintiuno (21) de enero de dos mil tres (2003) se demuestra que la empresa INGENIERÍA R.E.C., S.A. no ha cumplido con las especificaciones del sistema eléctrico primario y demás especificaciones contempladas en el pliego de cargos, trayendo como consecuencia el atraso injustificado de ciento sesenta y tres (163) días en la terminación y entrega final del Contrato N° 17-2001.

- Que el recurrente manifiesta que se encuentra anuente a corregir cualquier detalle de la obra, hecho que dista mucho de la realidad reflejada en los informes contenidos en el expediente. Consideramos que a la empresa INGENIERÍA R.E.C., S.A. se le otorgó suficiente tiempo para que corrigieran las inconsistencias presentadas y no es sino a partir de la notificación formal de la Resolución N° 091 de veintiocho (28) de enero de dos mil tres (2003), que la referida empresa manifiesta, a través del recurso de reconsideración, su intención de subsanar cualquier aspecto de la obra.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER en todas sus partes la Resolución N° 091 de veintiocho (28) de enero de 2003, por la cual se impone multa de QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN BALBOAS CON 91/100 (B/. 15, 251.91) a la empresa INGENIERÍA R.E.C., S.A. por el atraso en la ejecución del Contrato N° 17-2001, referente a la Construcción del Centro de Atención y Capacitación para Niños, Niñas y Adolescentes Trabajadores, Provincia de Colón.

SEGUNDO: ADVERTIR a la empresa recurrente que con esta resolución se agota la vía gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 56 de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), Ley N° 38 de treinta y uno (31) de julio de dos mil (2000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROSABEL VERGARA B.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

RAMON CUERVO
Secretario General

**MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO Nº 95
(De 7 de abril de 2003)**

QUE NOMBRA A LOS SUPLENTE DE LOS REPRESENTANTES DEL SECTOR PATRONAL, ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley Nº 14 de 27 de agosto de 1954, modificado por la Ley Nº 30 de 26 de diciembre de 1991, Orgánica de la Caja de Seguro Social, contempla en su artículo 12-A cómo estará integrada la Junta Directiva de la institución.

Que el acápite d) del artículo 12-A de la citada Ley, establece que el Órgano Ejecutivo nombrará tres (3) representantes patronales de una nómina única de seis (6) miembros elegidos por las Cámaras de Comercio, Sindicato de Industriales, Organizaciones de Pequeñas y Medianas Empresas, Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresas, Cámara Panameña de la Construcción y Confederación Nacional de Cooperativas.

Que el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social señala que cada miembro principal de la Junta Directiva tiene un suplente que lo sustituye en sus ausencias temporales o absolutas, quien será nombrado de la misma manera que el principal, por un periodo de cinco años.

Que en atención a la renuncia de los representantes principales del sector patronal, ante la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, que habían sido designados, mediante Decreto Ejecutivo Nº 159 de 23 de septiembre de 1998, los suplentes ascendieron a la categoría de miembros principales, por lo que se hace necesario designar los suplentes de los señores RICARDO DEL VALLE, JOSÉ AGUSTÍN PRECIADO y ROBERTO GREENE.

Que conforme a la facultad que confiere el artículo 12-A de la Ley Orgánica, el Órgano Ejecutivo ha procedido a escoger de entre la nómina presentada, a los representantes suplentes del sector patronal, ante la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, por el resto del periodo para el cual fueron nombrados sus principales.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se nombra a los representantes suplentes del sector patronal, ante la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, así:

JAVIER JOSÉ VALLARINO, con cédula de identidad personal 8-349-57, como suplente de RICARDO DELVALLE.

JOSÉ E. MENDOZA B., con cédula de identidad personal 8-149-396, como suplente de JOSÉ AGUSTÍN PRECIADO.

MANUEL V. AIZPURÚA, con cédula de identidad personal 8-94-712, como suplente de ROBERTO GREENE.

ARTÍCULO 2. Estos nombramientos son para el resto del periodo para el que fueron designados los representantes principales del sector patronal, ante la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en el Decreto Ejecutivo Nº 159 de 23 de septiembre de 1998, es decir, hasta el mes de septiembre de 2003.

ARTÍCULO 3. Los nombramientos quedan sujetos a la ratificación del Órgano Legislativo.

ARTÍCULO 4: El presente Decreto empezará a regir desde su promulgación en la Gaceta Oficial.

Fundamento de Derecho: Decreto Ley Nº 14 de 27 de agosto de 1954, modificado por la Ley Nº 30 de 26 de diciembre de 1991.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de abril del año dos mil tres.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCION Nº AG-0108-2003
(De 26 de marzo de 2003)

El suscrito Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley No.41, de 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", en su Artículo 21, dispone la creación de las Comisiones Consultivas Provinciales, Distritales y Comarcales del Ambiente, en las que tendrá participación la sociedad civil, para analizar los temas ambientales y hacer observaciones, recomendaciones y propuestas al Administrador Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente; y, a través del Decreto Ejecutivo No.57, de 16 de marzo de 2000, se reglamentó la conformación y funcionamiento de éstos organismos.

Que la Administración Regional de Darién de la Autoridad Nacional del Ambiente, convocó, mediante avisos difundidos vía radio y medios impresos, a los estamentos locales de gobierno y a la sociedad civil para conformar la Comisión Consultiva Provincial del Ambiental de Darién.

Que en el Decreto Ejecutivo No.57, del 16 de marzo de 2002, "Por el cual se reglamenta la Conformación y funcionamiento de las

Comisiones Consultivas Ambientales" en su Artículo 19, dispone que las Comisiones Consultivas Provinciales deberán estar integradas por: el Gobernador de la Provincia, el Administrador Regional de ANAM, un (1) Representante de la Junta Técnica, dos (2) representantes del Concejo Provincial de Coordinación, y seis (6) representantes de la sociedad civil.

Que conforme la documentación remitida por el Concejo Provincial de Coordinación, éste estamento escogió a sus representantes, recayendo dicha designación en los siguientes ciudadanos:

Honorable Representante Maclovio Avadía

Honorable Representante Marcos Montero

Que el señor Ariel Martínez fue designado como representante de la Junta Técnica ante la Comisión Consultiva Provincial, según consta en la documentación cursada por la Gobernadora de la Provincia de Darién.

Que, conforme a la documentación remitida por las agrupaciones Provinciales existentes, representativas de cada sector, ante las que se nominaron candidatos, se eligieron de entre éstos a los ciudadanos que los representarán en la Comisión Consultiva Provincial del Ambiente de Darién, de la siguiente manera:

Por las Organizaciones Empresariales de la Provincia:

Sra. Narcisa Jaén

Principal

Por las Organizaciones de Trabajadores Públicos o Privados de la Provincia:

Andrés Bedoya

Principal

Por las Organizaciones Académicas de la Provincia:

Ing. José Góngora

Principal

Por las Organizaciones No Gubernamentales Ambientalistas y de Derechos Humanos de la Provincia:

Ing. Jaime Castañeda

Principal

Por las Organizaciones de Productores Agropecuarios de la Provincia:

José Bacorizo

Principal

Por las Organizaciones de Profesionales de la Provincia:

Sr. Horacio González

Principal

RESUELVE:

PRIMERO: CONFORMAR la Comisión Consultiva Provincial del Ambiente de Darién, una vez agotado el trámite establecido para tales efectos por la normativa legal y reglamentaria correspondiente, la cual estará integrada por:

Profesora Lesbia Aldeano Presidente.

Ing. Jorge Faisal Mosquera Secretario.

Por el Concejo Provincial de Coordinación:

Sr. Maclovio Abadía

Sr. Marco Montero

Por la Junta Técnica:

Sr. Ariel Martínez

Por las Organizaciones Empresariales de la Provincia.

Sra. Narcisa Jaén Principal

Por las Organizaciones de Trabajadores de la Provincia:

Sr. Andrés Bedoya Principal

Por las Organizaciones Académicas de la Provincia:

Ing. José Góngora Principal

Por las Organizaciones No Gubernamentales Ambientalistas y de Derechos Humanos de la Provincia:

Ing. Jaime Castañeda Principal

Por las Organizaciones de Productores Agropecuarios de la Provincia:

Sr. José Bacorizò Principal

Por las Organizaciones de Profesionales de la Provincia:

Sr. Horacio González Principal

SEGUNDO: La Comisión Consultiva Provincial del Ambiente, tendrá la función de analizar los temas ambientales que afecten a la Provincia y formular observaciones, recomendaciones y propuestas al Administrador Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente respectivo.

TERCERO: La organización y funcionamiento de dicho Organismo Provincial se regirá por lo normado para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No.57, de 16 de marzo de 2000.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 41, de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No.57, de 16 de marzo de 2000.

Dado en Panamá a los veintiseis (26) días del mes de marzo de dos mil tres (2003).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO R. ANGUIZOLA M.
Administrador General

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION SB. Nº 14-2003
(De 19 de marzo de 2003)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que BANCO LATINOAMERICANO DE EXPORTACIONES, S.A. (BLADEX) es una entidad bancaria organizada bajo la legislación panameña, inscrita a la Ficha 121666, Rollo 1050, Imagen 0002, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, y se encuentra autorizado para efectuar, indistintamente, negocio de banca en Panamá o en el exterior al amparo de la Resolución No. 12-78 de 18 de julio de 1978, de la Comisión Bancaria Nacional;

Que mediante Resolución No. 5-98 de 22 de abril de 1998, esta Superintendencia de Bancos autorizó a BANCO LATINOAMERICANO DE EXPORTACIONES, S.A. (BLADEX) la apertura de una Oficina de Representación en Santiago de Chile, República de Chile;

Que BANCO LATINOAMERICANO DE EXPORTACIONES, S.A. (BLADEX) ha solicitado autorización para proceder con el cierre de la Oficina de Representación del Banco en Santiago de Chile, República de Chile;

Que el cierre de la Oficina de Representación en Santiago de Chile, República de Chile ha sido fundamentado en virtud del cumplimiento de una estrategia administrativa adoptada por el Banco;

Que la solicitud presentada por BANCO LATINOAMERICANO DE EXPORTACIONES, S.A. (BLADEX) no merece objeciones; y

Que conforme a los Artículos 17, Numeral 2 y 40 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde a la Superintendente decidir sobre solicitudes como la presente.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorízase a BANCO LATINOAMERICANO DE EXPORTACIONES, S.A. (BLADEX) el cierre de la Oficina de Representación en Santiago de Chile, República de Chile.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de dos mil tres (2003).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

SUPERINTENDENTE DE BANCOS

DELIA CARDENAS

DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
RESOLUCION DRP N° 75-2003
(De 24 de febrero de 2003)

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA. PANAMÁ, VEINTICUATRO (24) DE
FEBRERO DE DOS MIL TRES (2003)

PLENO

CARLOS G. DE BELLO
Magistrado Sustanciador Suplente

VISTOS:

Esta Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República dictó la Resolución Final (Cargos) N°33-2001 de 10 de octubre de 2001, mediante la cual se resolvió declarar al ciudadano **ISMAEL PÉREZ COPETE**, con cédula de identidad personal N° 8-122-155, con responsabilidad patrimonial directa por la lesión patrimonial causada al Estado la cual se fijó en la suma de ocho mil ciento cuarenta y ocho balboas con noventa y tres centésimos (B/8,148.93), que comprende el daño económico de cinco mil quinientos diecinueve balboas con ochenta y cuatro centésimos (B/5,519.84), más el interés legal de dos mil seiscientos veintinueve balboas con nueve centésimos (B/2,629.09).

Las irregularidades descubiertas mediante la investigación de auditoría realizada por personal de la Contraloría General de la República consistieron básicamente en la existencia de desembolsos que no cuentan con documentación sustentadora del gasto y en la existencia de una diferencia en contra del Estado, entre el valor que según avalúo reflejan las casetas construidas en el corregimiento de Iturralde y el gasto efectuado para su construcción.

Todo lo anterior se cuantificó en la suma de diecinueve mil quinientos veintisiete balboas con sesenta y un centésimos (B/19,527.61), lesión que originalmente se imputó al procesado al momento de llamarlo a responder en este procedimiento.

Esta Dirección al valorar el caudal probatorio aportado al proceso por la defensa técnica del señor **ISMAEL PÉREZ COPETE**, incluido el avalúo practicado sobre unas casetas construidas bajo su administración, consideró parcialmente desvirtuadas las irregularidades que sobre este aspecto originalmente fueron imputadas al procesado,

mediante las pruebas documentales aportadas sobre el uso y destino que se dio a ciertos bienes muebles adquiridos con fondos asignados al señor **PÉREZ COPETE**, pero manteniendo las relacionadas con la construcción de la Casa Cultural de Iturralde, situada en La Arenosa, corregimiento de Iturralde del Municipio de La Chorrera; y hecha la operación aritmética correspondiente, esta Dirección determinó que la lesión patrimonial atribuida originalmente se reduciría y quedaría ahora en la suma de cinco mil quinientos diecinueve balboas con ochenta y cuatro centésimos (B/.5,519.84), tal como se indicó en líneas anteriores.

En el acto de notificación de la Resolución Final (Cargos) N°33-2001 de 10 de octubre de 2001, ocurrido el 29 de octubre de 2001, el Licenciado **JOSÉ DE JESÚS GÓNDOLA**, apoderado legal del encartado, anunció recurso de reconsideración contra dicho acto, (f. 1549 y vueltas). El recurso de reconsideración fue presentado ante esta Dirección el 6 de noviembre de 2001, (f.1553).

En el recurso de reconsideración se indica que se adjunta informes contables, recibos de dinero y un avalúo, tendientes a subsanar los reparos realizados sobre la documentación aportada.

Se señala además, que frases que se mencionan en la Resolución de Reparos como "puede haber sido incluida por lo auditores en los documentos aceptados" no son lo suficientemente claras, sobretudo cuando se tratan de obras tangibles y susceptibles de constatar el destino de los fondos desembolsados, como la construcción de una casa particular y una casa cultural, con lo que, según el recurrente, se deban las condiciones para que el Tribunal practicara de oficio las diligencias que estimara necesarias para salvaguardar la verdad material.

Asimismo, el recurrente indica que con el simple cotejo de una foto de la Casa Cultural se puede apreciar que existe una desproporción notoria entre los desembolsos que se debieron efectuar según el contrato y lo que realmente se desembolsó, ya que la obra cuenta con facilidades e instalaciones no contempladas en el contrato original.

Ahora bien, es preciso anotar que el personal de apoyo de esta Dirección de Responsabilidad Patrimonial, específicamente una asistente contable de magistrado, analizó

la documentación aportada por el recurrente, según consta a fojas 1568 a 1574 del expediente.

Con el fin de verificar las afirmaciones del recurrente, este Tribunal emitió la Resolución DRP N° 287-2002 de 10 de septiembre de 2002, mediante la cual se ordenó de oficio la práctica de "una inspección judicial con auxilio de un perito ingeniero, a fin de determinar"..." si se lesionó o no el patrimonio del Estado". Como perito del

Tribunal se designó al Ingeniero AUGUSTO CESAR AROSEMENA para que participara en la inspección judicial a realizarse el 9 de octubre del 2002. La inspección

"consiste en realizar un avalúo al edificio denominado Casa Cultural de Iturralde, que se encuentra ubicado en La Arenosa, corregimiento de Iturralde, Municipio de La Chorrera".

Al momento de evaluar el resultado del peritaje, el Magistrado RICARDO R. ACEVEDO observó ciertos puntos que a su juicio necesitaban ser aclarados por lo que mediante Memorando DRP N°798-2002 de 20 de diciembre de 2002, solicitó la aclaración del "Informe de Perito Evaluador" de la Casa Cultural de Iturralde, ubicada en La Arenosa, corregimiento de Iturralde, Municipio de Chorrera.

En tal sentido, mediante Memorando N°935-MD-ING de 23 de diciembre de 2002, recibido en esta Dirección el 7 de febrero de 2003, el licenciado AUGUSTO CESAR AROSEMENA, perito designado por este Tribunal, dio respuesta al memorando DRP N°798-2002 de 20 de diciembre de 2002, en el cual aclara, entre otras cosas, el significado de ciertas palabras técnicas.

Ahora bien, es importante indicar que con respecto a una gran cantidad de documentación y aclaraciones realizadas por el recurrente, el Informe que presenta la asistente Contable de Magistrado, le corresponde al Pleno de la Dirección la valoración de las mismas.

En tal sentido, luego de analizados los casos que se exponen en dicho informe, el criterio de esta Dirección es que los desembolsos en mención encuentran sustento ya sea en las facturas o en la expedición de cheques, los cuales llevan coherencia con la justificación del uso que se le dio a lo adquirido con los respectivos fondos.

Así, los desembolsos que se encuentran en esta situación, incluyendo el cheque N°37 a favor de Julio González, reducen la cuantía de la posible lesión patrimonial en la suma de dos mil ochocientos sesenta y dos balboas con cuarenta y seis centésimos (B/.2,862.46), es decir, que la cuantía de la lesión patrimonial quedaría en la suma de dos mil cuatrocientos veintidós balboas con noventa y ocho centésimos (B/.2,422.98).

Por otro lado, en lo concerniente a la Casa Cultural de Iturralde, que se encuentra ubicada en La Arenosa, corregimiento de Iturralde, Municipio de La Chorrera, es importante anotar que la misma fue construida entre el 15 de diciembre de 1997 y mayo de 1998, y los auditores que confeccionaron el Informe de Antecedentes, reconocieron trece mil ochocientos setenta y nueve balboas con setenta y seis centésimos (B/.13,879.76), como cheques girados por la Junta Comunal de Iturralde para la construcción de la Casa Cultural de Iturralde.

Según el peritaje realizado a la Casa Cultural de Iturralde, se indica que el valor de reposición es de veintiocho mil trescientos treinta y cinco balboas (B/.28,335.00). Se debe indicar que en la aclaración al "Informe de Perito Avaluador", el perito indica que el valor de reposición es el que representa en gran medida el costo aproximado de los materiales y mano de obra empleados en la construcción, pues, es el promedio de mejoras similares, lo cual incluye el valor de los materiales, mano de obra, gastos administrativos y utilidad del contratista.

De lo anterior se puede concluir en que efectivamente la obra está dotada de facilidades no contempladas en el contrato original, lo que a que lleva al convencimiento de que existe una proporción adecuada, entre el total de desembolsos que indica el recurrente que fueron realizados para la construcción de la Casa Cultural y su valor.

En ese orden de ideas, debemos indicar que una vez analizado el material probatorio contenido en el presente proceso, podemos señalar que la falta de control del gasto, ajustado a las normas de manejo de fondos y bienes estatales, fue lo que generó la presunción de lesión conforme al artículo 20 de la Ley 32 de 1984, pues, es esta norma la que genera el deber del auditor de remitir con carácter de irregular la gestión de manejo.

No obstante, en el presente caso surgen hechos y diversos indicios, que permiten deducir lo contrario, es decir, que el faltante no ocurrió y que todo se origina gracias a la omisión de detallar en debida forma la utilización que se le dio a los fondos, lo que pudo constituir una falta administrativa, más no lesión al patrimonio del Estado.

En tal sentido y tal como se ha señalado con anterioridad, el señor **PEREZ COPETE** a través de su defensa técnica, a logrado justificar mediante facturas y descargos, los gastos que se le atribuyeron en la Resolución Final. Asimismo, del peritaje antes señalado, se deduce claramente que la Casa Cultural de Iturralde está dotada de facilidades no contempladas en el contrato original, lo que llevó obviamente a que se incurrieran en gastos adicionales, a los que el Informe de Antecedentes indica que se gastaron, lo que hace que exista una proporción entre los desembolsos realizados y el supuesto faltante que se le atribuyó originalmente.

Por ende y conforme al contenido del literal "d" del artículo 36 del Decreto N°65 de 23 de marzo de 1990, que establece, además de las reglas de la sana crítica en materia de valoración de la prueba, es deber del Juzgador procurar aunar la legalidad y la justicia, esta Dirección de Responsabilidad concluye que no existió lesión patrimonial en el manejo de los fondos de la Junta Comunal, ya que nos encontramos ante la presencia de obras tangibles cuyo valor se ha determinado en el proceso y las justificaciones del gasto examinadas con anterioridad, dan sustento a los mismos.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Responsabilidad **Pleno**, de la Contraloría General de la República, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: **REVOCAR** en todas sus partes la Resolución Final (Cargos) N°33-2001 de 10 de octubre de 2001 y, en consecuencia, **DECLARAR** que no existe responsabilidad patrimonial en perjuicio del Estado atribuible al ciudadano **ISMAEL PÉREZ COPETE**, con cédula de identidad personal N° 8-122-155.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante Resolución DRP N°46-2001 de 10 de febrero de 2001, sobre los bienes del señor **ISMAEL PÉREZ COPETE**, con cédula de identidad personal N° 8-122-155.

TERCERO: **COMUNICAR** a las entidades bancarias, a las asociaciones de ahorro y crédito, al Registro Público y a los tesoreros municipales del país y a la Autoridad del del Tránsito y Transporte Terrestre, la decisión mediante la cual se ordena el levantamiento de las medidas cautelares impuestas sobre los bienes del ciudadano **ISMAEL PÉREZ COPETE**, con cédula de identidad personal N° 8-122-155.

CUARTO: **REMITIR** copia autenticada de la presente Resolución de Descargo, una vez ejecutoriada, a efectos de que sea publicada en la Gaceta Oficial, conforme establece el artículo 41 del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990.

QUINTO: **NOTIFICAR** la presente Resolución conforme lo establece el artículo 9 del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990.

SEXTO: **COMUNICAR** la presente Resolución al Contralor General de la República y a la Junta Comunal de Iturralde y ordenar el cierre y archivo del expediente.

Derecho: Artículo 2°, 15 y 17 del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990; Artículos 36, 38, 41, 42, 44 y 46 del Decreto N° 65 de 23 de marzo de 1990.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS G. DE BELLO
Magistrado Sustanciador Suplente

RICARDO R. ACEVEDO R.
Magistrado

ANTONIA RODRIGUEZ DE ARAUZ
Magistrada

ALBERTO LEVY
Secretario Suplente

RESOLUCION FINAL (CARGO Y DESCARGO) Nº 11-2003
(De 10 de febrero de 2003)

DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA CONTRALORIA
GENERAL DE LA REPUBLICA. PANAMA, DIEZ (10) DE FEBRERO DE
DOS MIL TRES (2003).

PLENO

ANTONIA RODRÍGUEZ DE ARAUZ
Magistrada Sustanciadora

VISTOS:

Mediante Resolución de Reparos Nº33-2001 de 13 de junio de 2001 esta Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República, ordenó el inicio del trámite para determinar y establecer la responsabilidad patrimonial que por lesión al patrimonio del Estado, le pudiera corresponder a los ciudadanos **José Villarreal, Osvaldo Moreno, Perla de Rodes, Maximina de Ríos, Jaime Raúl Moreno y Candelario Moreno**, todos de generales conocidas en autos.

La Resolución de Reparos mencionada se fundamentó en el Informe de Antecedentes Nº 03-12-2000-DGA de 26 de octubre de 1999, elaborado por la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, que contiene el resultado del análisis, al proceso de compras, custodio y distribución de productos alimenticios, así como medicamentos que fueron despachados del almacén de farmacia hacia las distintas salas y la adquisición de servicio de reparación y mantenimiento, en el Hospital Nicolás A. Solano. Esta auditoría abarcó el periodo comprendido entre el 1 de enero al 16 de junio de 1999 y se llevó a cabo en dicho nosocomio.

Los procesados fueron notificados personalmente de la Resolución de Reparos Nº 33-2001 de 13 de junio de 2001, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 9º del Decreto de Gabinete Nº 36 de 10 de febrero de 1990.

Una vez cumplida con la etapa anterior, comenzó a correr el término probatorio de dos (2) meses y el de alegato de un (1) mes, establecido en el

artículo 10° del Decreto de Gabinete N° 36 de 10 de febrero de 1990.

Siendo así que los señores **José Villarreal, Candelario Moreno y Perla de Rodes**, dieron poder a su respectivo abogado para que hiciera uso de los medios permitidos por Ley, para su defensa, los cuales aportaron pruebas a favor de la causa de sus clientes que se analizarán posteriormente. Asimismo, ninguno de los posibles sujetos involucrados presentaron escrito de alegato dentro del término que la Ley exige.

En este estado y de conformidad con lo que dispone el artículo 36 del Decreto N° 65 de 23 de marzo 1990, procede emitir la correspondiente sentencia, evaluando el material probatorio con las reglas de la sana crítica, previo el análisis de las constancias procesales, con advertencia de que en el presente proceso no se ha omitido el cumplimiento de solemnidades sustanciales que podrían dar lugar a su nulidad.

En ocasión de describir el acto y la cuantía señalada, los auditores que confeccionaron el Informe de Antecedentes expresan lo siguiente:

“El acto investigado consistió en irregularidades cometidas en el Hospital Nicolás Solano en cuanto a medicamentos que son despachados del Almacén de Farmacia hacia las distintas salas y la adquisición de servicio de reparación y mantenimiento.” (f 15)

En este estado, corresponde al Tribunal hacer un resumen de la Resolución de Reparos N° 33-2001 de 13 de junio de 2001, en la que se señaló lo siguiente:

“Según como se consigna en el informe de Antecedentes en estudio y se acredita con el cúmulo de pruebas acopiadas en el curso de la respectiva investigación, analizadas en páginas anteriores por los auditores, estima el Tribunal que puede existir responsabilidad patrimonial a cargo de las siguientes personas, ya que para este colegiado dichas pruebas reflejan de manera indubitable la participación de los encausados dentro de la posible lesión a los imputados:

- ❖ **José Villarreal**, con cédula de identidad personal N° 8-133-845, con residencia en calle 8ª, Pueblo Nuevo, casa N° 2. Su

responsabilidad estriba en que como Director Regional del Hospital Nicolás A. Solano, fue el funcionario que autorizó y refrendó los pagos emitidos a la Empresa Panamerican Medical Center Inc. y Panalagos, S. A. empresa está que no estaba facultada, ni autorizada para realizar ventas de medicamentos. También se le responsabiliza por ser la persona encargada de programar las giras medicas del Hospital y no llevar el control necesario de los medicamentos que eran utilizados en dichas expedición. Se responsabiliza además por el hecho de que los medicamentos nunca fueron recibidos y fueron autorizado y pagados por este. Por lo que resulta una posible lesión al patrimonio del Estado por un monto total de diecisiete mil ochocientos nueve balboas (B/.17,809.00).

- ❖ **Osvaldo Moreno**, con cédula de identidad personal N° 8-229-1694, Con residencia en Juan Díaz, Barriada Francisco A. Paredes, Calle 6ª, casa N° 225. Su responsabilidad consiste en que como Administrador del Hospital Nicolás A. Solano, aprobó órdenes de compras y pago a proveedores como Candelario Moreno, Carnes de Coclé y Empacadora Avícola, de los cuales se derivan faltantes en productos alimenticios, al comprar los productos recibidos en el almacén y los consumidos en el Departamento de Dietética; con la que tenía conocimiento que no se estaban realizando las entregas conforme a lo establecido en las órdenes de compras, facturas e informes de recibidos conforme y por no haber aportado documentos que justifiquen los faltantes establecidos. De lo que resulta una posible lesión al patrimonio del Estado por un monto de treinta y tres mil sesenta y ocho balboas con doce centésimos (B/.33,068.12).
- ❖ **Perla de Rodas**, con cédula de identidad personal N° 2-100-712, con residencia en Barrio Colón, Reparto María Leticia, casa N° 7332, su responsabilidad radica en que como Jefa del Departamento de Nutrición y Dietética, era la persona responsable del manejo y la custodia de las verduras, legumbres, frutas y mercancías secas, al igual que los productos que se depositaban en el cuarto frío como son las carnes de res y pollo, los cuales son entregados directamente por los proveedores al Departamento de Dietética, sobre lo que se detectaron faltantes. De esta situación resulta una posible lesión al Patrimonio del Estado por la suma de doce mil ochocientos siete balboas con cuarenta y dos centésimos (B/.12,807.42).
- ❖ **Maximina de Ríos**, con cédula de identidad personal N° 2-110-836, con residencia en Barrio Balboa, Barriada Santa Clara, casa N° 4291. Su responsabilidad reside en que como Jefa del Almacén Central, era la persona encargada de custodiar y despachar los productos como mercancías secas que reposan en dicho almacén, los cuales son entregados directamente por el proveedor, sobre los que se detectaron faltantes. De lo que resulta una posible lesión al Patrimonio del Estado por la suma de dos mil cuatrocientos cincuenta y un balboas con setenta centésimos (B/.2,451.70).

❖ **Javier Dixón**, con cédula de identidad personal N° 6-58-2150, con residencia en la Chorrera, calle Antiguo Puerto, Casa N° 5417, supervisor de Farmacia. Su responsabilidad consiste en fue la persona que aparece firmando los documentos de informe de materiales recibidos sin que exista evidencia en los Kardex del ingreso de dichos medicamentos. También por ser la persona que firmaba las requisiciones para la salida de los medicamentos para las giras médicas, sin que se evidencie la firma de la persona que recibió medicamentos. De lo que resulta una posible lesión al Patrimonio del Estado por la suma de diecisiete mil ochocientos nueve balboas (B/.17,809.00).

❖ **Jaime Raúl Moreno**, con cédula de identidad personal N° 8-270-508, con domicilio en Caimito, Capira, y **Candelario Moreno**, con cédula de identidad personal N° 8-524-1273, con residencia en Calle Primera, Villa Rosario. La responsabilidad atribuida a ambos consiste en no haber realizado las entregas de los productos conforme a lo establecido en las órdenes de compras y por no aportar documentos que comprueben las supuestas conversiones de esos productos alimenticios. De lo que resulto una posible afectación al erario público por la suma de trece mil veintiocho balboas con veinte centésimos (B/.13,028.20)." (fs. 1381-1384).

Como ya se plasmó en esta resolución en su parte inicial, las pruebas aportadas al proceso pasan a ser analizadas, conforme a derecho con las reglas de la sana crítica, que no es más que la sana experiencia del sentido común y los conocimientos logrados en un sano entendimiento del quehacer académico intelectual y diario del juzgador. Por lo que solo pasaremos a analizar los elementos que guardan una relación directa con los puntos a dilucidar respecto de la defensa de los encausados, así:

Perla María Ochogavia de Rodes; dentro de las pruebas aportadas, el apoderado judicial de la señora **Ochogavia de Rodes**, presentó la Vista Fiscal N° 9 de 31 de enero de 2001, en la que el Fiscal Primero Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación (Encargado), el Licenciado Rubén D. Arango Durling, "solicita un Sobreseimiento Provisional, el cual no concluye definitivamente el proceso y de existir nuevas pruebas podrá solicitarse la reapertura del sumario ..." (fs.1407- 1420). Así también, presentó el sobreseimiento provisional de manera objetiva e impersonal, dictado por la

Juez del Segunda de Circuito de lo Penal del Tercer Circuito Judicial de Panamá, (fs. 1421-1423).

Por otro lado, el mismo apoderado judicial, solicitó una inspección judicial con sus respectivos peritos, la cual fue accedida y practicada, dicha diligencia, el día 10 de julio de 2002, la cual aparece a fojas, (f. 1453-1454).

Siendo así, el Tribunal se traslado al lugar de los hechos, donde los peritos tomaron posesión del cargo y a su vez se procedió con la respectiva diligencia, en la cual los peritos de la defensa y del Tribunal, hicieron sus conclusiones. Primero examinaremos el de la defensa que es el siguiente:

"PRIMERO: La Licenciada Perla de Rodes no era, ni es la encargada de custodiar los materiales que se solicitaban al almacén.

SEGUNDO: El trabajo desempeñado por la Licenciada Perla de Rodes en el Hospital Nicolás consistía básicamente en la preparación de las dietas para los pacientes.

TERCERO: A la fecha en que se dieron los hechos, no existía un adecuado sistema de control interno en cuanto al Kardex se refiere, ya que se pudieron observar deficiencias en cuanto al manejo y recibo de mercancías, hasta tal punto de que los auditores de Contraloría recomendaban la figura de un 'KARDISTA' (sic)

CUARTO: Las funciones de compras y recibos de mercancías le competían específicamente al Almacén donde la Licenciada Perla de Rodes no tenía ningún tipo de ingerencia o decisión.

QUINTO: Como se puede observar en el formulario como 'SOLICITUD DE PEDIDO', el cual se sigue utilizando y que anexamos al presente informe, en ningún momento aparece el nombre de la Coordinadora Regional de Nutrición como encargada de firmar el referido formulario. Es decir, que las firmas responsables en este proceso son las del Jefe de la unidad solicitante, que en este ejemplo que anexamos es la Señora Isis Barrios, y la del Jefe del Departamento Central, la persona que recibe conforme y la del despachador, por lo que la firma de la Licenciada Perla de Rodes no aparece en esta solicitud, que es el documento clave para la requisición de alimentos (sic)" (f.1466).

Ahora exponemos la conclusión a la que llegó el perito del Tribunal, que dice así:

"En base a las declaraciones brindadas por las funcionarias del departamento de nutrición y dietética y del encargado del Kardex

podemos determinar que la señora Perla de Rodés **no era la encargada de la custodia, ni tenía a su cuidado los materiales (productos alimenticios), así (sic) como tampoco indicar que hacían faltas éstos**, ya que estas funciones eran responsabilidad del personal subalterno adscrito al departamento.

Por consiguiente, somos de la opinión de que la señora Perla de Rodés no debe ser incluida como sujeto de responsabilidad patrimonial, en lo concerniente al proceso de compras, custodio y distribución de alimentos en el Hospital Nicolás A. Solano." (f. 1470).

Una vez analizado las conclusiones de los peritos tanto de la defensa como del Tribunal, constatamos en efecto, que ambas partes manifiestan lo mismo, que la señora **Perla de Rodés** *no era la encargada de salvaguardar la mercancía que se solicitaba en el almacén*, por lo que sugieren que la señora **de Rodés** no debe ser sujeto de Responsabilidad Patrimonial, criterio que comparte el Tribunal.

La defensa del señor **José Andrés Villarreal Castillo**, su abogada presentó, copia autenticada de la sentencia emitida por el Juzgado Segundo de Circuito Penal del Tercer Circuito Judicial de Panamá, en la que se sobresee provisionalmente de manera objetiva e impersonal, en la encuesta penal.

Siendo así, que el Tribunal considera viable explicarle a la defensa del señor **Villarreal Castillo** que existe una diferencia bien marcada en cuanto a lo que es la Responsabilidad Penal y la Responsabilidad Patrimonial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del Decreto Nº 65 de 23 de marzo de 1990, que a su tenor dice lo siguiente:

"Artículo 4. La responsabilidad que la Ley establece puede ser:

(...)

b) Patrimonial, derivada del perjuicio o lesión económica, del daño o deterioro de los bienes o del aprovechamiento de ellos en detrimento del Estado, representado por todas sus dependencias públicas, así como a los Municipios, Juntas Comunales, entidades autónomas y semi-autónomas, empresas estatales, y en general a todas las dependencias que reciben, manejan y administran bienes públicos, aunque estos provengan de colectas públicas recibidas para fines específicos.

c) Penal, derivada de la comisión de un delito previsto y reprimido por el Código Penal. Esta responsabilidad será establecida por la justicia ordinaria común, de oficio o a instancia de la Contraloría General de la República, o de cualquier otra instancia.

Ahora bien, la Constitución en su artículo 276, numerales 3 y 13 distingue claramente la potestad de la Contraloría para juzgar las cuentas de los agentes y empleados de manejo y la responsabilidad penal.

“Artículo 276: Son funciones de la Contraloría General de la República, además de las que le señale la Ley, las siguientes:

(...)

3. Examinar, intervenir y fenecer las cuentas de los funcionarios públicos, entidades o personas que administren, manejen o custodien fondos u otros bienes públicos. **Lo atinente a la responsabilidad penal corresponde a los tribunales ordinarios.**

(...)

13. Juzgar las cuentas de los Agentes y sus empleados de manejo, cuando surjan reparos de las mismas por razón de supuestas irregularidades.”

(la negrilla es del Tribunal)

Por consiguiente, la Jurisdicción Patrimonial y la Jurisdicción Penal son dos jurisdicciones distintas, de ahí que un mismo hecho irregular pueda ser del conocimiento de ambas jurisdicciones, sin que ello implique el doble juzgamiento, prohibido por la Constitución y la Ley. Resulta claro que no se juzga doblemente, sino que se busca determinar responsabilidades distintas la que pueda caber en razón del manejo irregular de bienes públicos y la que corresponde al delito que se imputa.

En sentencia del Pleno de la Corte Suprema de Justicia de 9 de julio de 1993, “... La Corte aclaró que los procesos que lleve adelante la Dirección de Responsabilidad Patrimonial, **escapan a la esfera penal.**” **(la negrilla es del Tribunal.)**

Al respecto, este Tribunal es del criterio que de la prueba aportada, no hay elemento de convicción que enerve su responsabilidad para que se de la revocatoria del acto, ya que no pudo demostrar, por qué autorizó y refrendó los pagos que se emitieron a la empresa **PANAMERICAN MEDICAL CENTER INC.**

Y PANALAGOS, S. A., empresas estas que no estaban autorizadas para realizar ventas de medicamentos, por lo que es de Ley condenar al encausado por lesión patrimonial producida al erario.

De la prueba presentada por la defensa del señor **Candelario Moreno Campos**, podemos decir que la misma solo se refiere a una nota, la cual es del siguiente tenor:

"El suscrito JAIME MORENO, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal # 8-270-508, por este medio Certifico que todas las operaciones y negocios relacionado con la venta de productos Alimenticios al Hospital Nicolas (sic) A. Solano, estaban a mi cargo y exclusiva responsabilidad.

El señor Candelario Moreno, solo nos proporciono su Licencia Comercial y Capital para la compra de Viveres (sic).

También certifico que el Sr. Candelario Moreno no tenia conocimiento sobre el procedimiento de las Cotizaciones las cuales estaban a mi cargo. Además no tiene nada que ver en la entrega de productos." (f.1437).

Continuando con las pruebas, la defensa del señor Candelario Moreno, solicitó que se le recibiera declaración a su representado. Admitida la misma, a través de la Resolución DRP Nº 186-2002 de 18 de junio de 2002 se dispuso la fecha del 26 de junio de 2002, para que viniera a declarar, vino el señor pero su abogado no compareció, por lo que la misma no se celebro, siendo así se dejó constancia de la misma a foja 1452 del infolio.

A este respecto y con la prueba aportada por la defensa del señor **Candelario Moreno**, este Tribunal considera que si es sujeto de Responsabilidad Patrimonial, ya que aunque la nota de 30 de noviembre del 2001, señala que el que hizo todas las operaciones y negocio realizado con las ventas de productos alimenticios al Hospital Nicolás A. Solano, fue el señor **Jaime Raúl Moreno Obando**, quien utilizó la licencia comercial del señor **Candelario Moreno**.

En la misma nota también manifestó, que el señor **Candelario Moreno**, no tiene nada que ver en las entregas de los

productos, pero no dijo si se benefició o no con ello, por lo que es inaceptable para el Tribunal que este inconscientemente prestara su licencia comercial para actos ilícitos.

Por consiguiente, es procedente declarar que existe responsabilidad patrimonial en contra del Estado, imputable al señor **Candelario Moreno Campos**, portador de la cédula de identidad personal N° 8-524-1273.

Como quiera que mediante Resolución DRP N° 204-2000 de 29 de junio de 2000, se ordenó la cautelación de los bienes muebles e inmuebles y dineros a nombre de la señora **Perla María de Rodes**, con cédula de identidad personal N° 2-100-712, procede entonces que esta Dirección de Responsabilidad Patrimonial, levante dichas medidas cautelares, y se ordene el cierre y archivo del expediente, en lo que respecta a la señora **Perla María de Rodes**.

Por consiguiente, podemos decir que la responsabilidad se imputa a los señores **José Villarreal**, portador de la cédula de identidad personal N° 8-133-845, con domicilio en calle 8ª, Pueblo Nuevo, casa N°2; **Osvaldo Moreno**, portador de la cédula de identidad personal N° 8-229-1694, con domicilio en Juan Díaz, Barriada Francisco Arias Paredes, calle 6ª, casa N° 225; **Maximina de Ríos**, portadora de la cédula de identidad personal N°2-110-836, con domicilio en La Chorrera, Barrio Balboa, barriada Santa Clara, casa N° 4291; **Javier Dixon**, portador de la cédula de identidad personal N° 6-58-2150, con domicilio en La Chorrera, calle Antiguo Puerto, casa N° 5417, **Jaime Raúl Moreno**, portador de la cédula de identidad personal N° 8-270-508, con domicilio en Caimito, Capira y **Candelario Moreno**, con cédula de identidad personal N° 8-524-1273, con residencia en calle primera, Villa Rosario; es clara al tenor de la Ley, toda vez que a estas personas se le acredita la responsabilidad por haber cometido actos que lesionan el patrimonio del Estado, como ya se ha expresado, acorde a los artículos 10, 1090 y 1091 del

Código Fiscal y Artículo 2° del Decreto de Gabinete N° 36 de 10 de febrero de 1990.

Conforme al artículo 5° del Decreto N° 65 de 23 de febrero de 1990, la base para la determinación de la responsabilidad patrimonial está constituida por los recursos materiales y financieros sobre los cuales, por acción u omisión, se causó el perjuicio al Estado.

❖ **José Villarreal**, con cédula de identidad personal N° 8-133-845. Su responsabilidad estriba en haber sido el que autorizó y refrendó pagos que fueron emitidos a la empresa **PANALAGOS, S. A.**, empresa esta que no está facultada, ni autorizada para realizar ventas de medicamentos, por lo que la lesión al patrimonio asciende a la suma de diecisiete mil ochocientos nueve balboas (B/.17,809.00). De manera solidaria con **Javier Dixón**.

❖ **Javier Dixón**, con cédula de identidad personal N° 6-58-2150. Su responsabilidad patrimonial consiste en haber sido la persona que firmó las requisiciones para las salidas de los medicamentos para la gira médica, sin que se evidenciara la firma de la persona que recibió los mismos, por lo que la lesión al patrimonio asciende a la suma de diecisiete mil ochocientos nueve balboas (B/.17,809.00). De manera solidaria con **José Villarreal**.

❖ **Osvaldo Moreno**, con cédula de identidad personal N° 8-229-1694. Su responsabilidad consiste, que como Administrador del Hospital Nicolás A. Solano, participó en la aprobación de órdenes de compra y pagos a los proveedores **CARNES DE COCLÉ Y EMPACADORA AVÍCOLA**, los distinguidos con los N° 004, 020, 049 y 089-99, de los cuales se derivan los faltantes de los productos alimenticios, con las cuales se tenía conocimiento que no se estaban haciendo las entregas conforme a las ordenes de compras, por lo que la lesión al patrimonio asciende a la suma de treinta y tres mil sesenta y ocho balboas con doce centésimos (B/.33,068.12).

- ❖ **Maximina de Ríos**, con cédula de identidad personal N°2-110-836. Su responsabilidad consiste, que como Jefa del almacén debió haber custodiado y despachado los productos de las mercancías secas que reposan en el almacén, como también haber supervisado las entregas directamente del proveedor, para posteriormente poder distribuirlos a los departamentos solicitantes, cosa que no hizo, por lo que su lesión al patrimonio es de dos mil cuatrocientos cincuenta y un balboas con setenta centésimos (B/.2,451.70), suma esta que es solidaria con la del señor **Oswaldo Moreno**.
- ❖ **Jaime Raúl Moreno**, con cédula de identidad personal N°8-524-1273. Su responsabilidad consiste, en que como persona encargada de suministrar los productos alimenticios, este no realizó las entregas de los productos conforme a lo establecido en las órdenes de compras y poder aportar documentos que comprueben la supuesta conversión de productos alimenticios, por lo que su lesión al patrimonio es de trece mil veintiocho balboas con veinte centésimos (B/.13,028.20), suma esta que es solidaria con la del señor **Oswaldo Moreno y Candelario Moreno**.
- ❖ **Candelario Moreno**, con cédula de identidad personal N°8-254-1273. Su responsabilidad consiste, en que como persona encargada de suministrar los productos alimenticios, este no realizó las entregas de los productos conforme a lo establecido en las órdenes de compras y poder aportar documentos que comprueben la supuesta conversión de productos alimenticios, por lo que su lesión al patrimonio es de trece mil veintiocho balboas con veinte centésimos (B/.13,028.20.), suma esta que es solidaria con la del señor **Oswaldo Moreno y Jaime Raúl Moreno**.

Hay que tener presente que a la suma arriba enunciadas se le debe aplicar el interés de que trata el artículo 12° del Decreto de Gabinete N° 36 de 10 de febrero de 1990.

SUJETO DE RESPONSABILIDAD: José VillarrealCÉDULA N°: 8-133-845MONTO DE LA LESIÓN: B/.17,809.00

INTERESES GENERADOS

PERIODO	AÑOS O MESES	MONTO DE LA LESIÓN	TASA APLICADA 1 % Mensual	INTERESES GENERADOS	TOTAL A CAUTELAR
Enero 99/ Ene. 03	4.1	B/.8,592.75	49	B/. 4,210.45	B/.12,803.20
Mayo 99/ Ene. 03	3.9	9,216.25	45	4,147.31	13,363.56
Totales		B/.17,809.00		B/.8,357.76	B/26,166.76

SUJETO DE RESPONSABILIDAD: Osvaldo MorenoCÉDULA N°: 8-229-1694MONTO DE LA LESIÓN: B/.33,068.12

INTERESES GENERADOS

PERIODO	AÑOS O MESES	MONTO DE LA LESIÓN	TASA APLICADA 1 % Mensual	INTERESES GENERADOS	TOTAL A CAUTELAR
Enero 99/ Ene. 03	4.1	B/.8,592.75	49	B/. 4,210.45	B/.12,803.20
Mayo 99/ Ene. 03	3.9	9,216.25	45	4,147.31	13,363.56
Junio 99/ Ene. 03	3.8	15,259.12	44	6,714.01	21,973.13
TOTALES		B/.33,068.12		B/.15,071.77	B/. 48,139.89

SUJETO DE RESPONSABILIDAD: Maximina de RíosCÉDULA N°: 2-110-836MONTO DE LA LESIÓN: B/.2,451.70

INTERESES GENERADOS

PERIODO	AÑOS O MESES	MONTO DE LA LESIÓN	TASA APLICADA 1 % Mensual	INTERESES GENERADOS	TOTAL A CAUTELAR
Junio 99/ Ene. 03	3.8	B/.2,451.70	44	B/.1,078.75	B/.3,530.45

SUJETO DE RESPONSABILIDAD: Javier DixonCÉDULA N°: 6-58-2150MONTO DE LA LESIÓN: B/.17,809.00

INTERESES GENERADOS

PERIODO	AÑOS O MESES	MONTO DE LA LESIÓN	TASA APLICADA 1 % Mensual	INTERESES GENERADOS	TOTAL A CAUTELAR
Enero 99/ Ene. 03	4.1	B/.8,592.75	49	B/. 4,210.45	B/.12,803.20
Mayo 99/ Ene. 03	3.9	9,216.25	45	4,147.31	13,363.56
Totales		B/.17,809.00		B/.8,357.76	B/.26,363.76

SUJETO DE RESPONSABILIDAD: Jaime Moreno

CÉDULA N°: 8-270-508

MONTO DE LA LESIÓN: B/.13,028.20

INTERESES GENERADOS

PERIODO	AÑOS O MESES	MONTO DE LA LESIÓN	TASA APLICADA 1 % Mensual	INTERESES GENERADOS	TOTAL A CAUTELAR
Junio 99/ Ene. 03	3.8	B/.13,028.20	44	B/.5,732.41	B/.18,760.61

SUJETO DE RESPONSABILIDAD: Candelario Moreno

CÉDULA N°: 8-254-1273

MONTO DE LA LESIÓN: B/.13,028.20

INTERESES GENERADOS

PERIODO	AÑOS O MESES	MONTO DE LA LESIÓN	TASA APLICADA 1 % Mensual	INTERESES GENERADOS	TOTAL A CAUTELAR
Junio 99/ Ene. 03	3.8	B/.13,028.20	44	B/.5,732.41	B/.18,760.61

En mérito de lo anterior, la Dirección de Responsabilidad Patrimonial **PLENO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

Primero: **DECLARAR** al señor **José Villarreal**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-133-845, con domicilio en calle 8ª, Pueblo Nuevo, casa N° 2, con responsabilidad patrimonial solidaria con **Javier Dixón**, producto de la lesión causada al Estado y en consecuencia se le **condena** al pago de la suma de veintiséis mil ciento sesenta y seis balboas con setenta y seis centésimos (B/.26,166.76), que comprende el monto de la lesión que asciende a la suma de diecisiete mil ochocientos nueve balboas (B/.17,809.00), más intereses por la suma de ocho mil trescientos cincuenta y siete balboas con setenta y seis centésimos (B/.8,357.76) calculados desde la fecha de la lesión patrimonial hasta la fecha de la presente resolución.

Segundo: **DECLARAR** al señor **Javier Dixón**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 6-58-2150, con domicilio en La Chorrera, calle Antiguo Puerto, casa N° 5417, con responsabilidad patrimonial solidaria con **José Villarreal**, producto de la lesión causada al Estado y en consecuencia se le **condena** al pago de la suma de veintiséis mil ciento sesenta y seis balboas con setenta y seis centésimos (B/.26,166.76), que comprende el monto de la lesión que asciende a la suma de diecisiete mil ochocientos nueve balboas (B/.17,809.00), más intereses por la suma de ocho mil trescientos cincuenta y siete balboas con setenta y seis centésimos (B/.8,357.76) calculados desde la fecha de la lesión patrimonial hasta la fecha de la presente resolución.

Tercero: **DECLARAR** al señor **Oswaldo Moreno**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-229-1694, con domicilio en Juan Díaz, Barriada Francisco A. Paredes, calle 6ª, casa N° 225, con responsabilidad directa, producto de la lesión causada al Estado y en consecuencia se le **condena** al pago de la suma cuarenta y ocho mil ciento treinta y nueve balboas con ochenta y nueve centésimos (B/.48,139.89), que comprende el monto de la lesión que asciende a la suma de treinta y tres mil sesenta y ocho balboas con doce centésimos (B/.33,068.12), más intereses por la suma de quince mil setenta y un balboas con setenta y siete centésimos (B/.15,071.77), calculados desde la fecha de la lesión patrimonial hasta la fecha de la presente resolución.

Cuarto: **DECLARAR** a la señora **Maximina de Ríos**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 2-110-836, con domicilio en La Chorrera, Barrio Balboa, Barriada Santa Clara, casa 4291, Residencial Las Lomas, con responsabilidad patrimonial solidaria con **Oswaldo Moreno**, producto de la lesión causada al Estado y en consecuencia se le

condena al pago de la suma tres mil quinientos treinta balboas con cuarenta y cinco centésimos (B/.3,530.45), que comprende el monto de la lesión que asciende a la suma de dos mil cuatrocientos cincuenta y un balboas con setenta centésimos (B/.2,451.70), más intereses por la suma de mil setenta y ocho balboas con setenta y cinco centésimos (B/.1,078.75) calculados desde la fecha de la lesión patrimonial hasta la fecha de la presente resolución.

Quinto: **DECLARAR** al señor **Jaime Raúl Moreno**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-270-508, con domicilio en Caimito, Capira, con responsabilidad patrimonial solidaria con **Oswaldo Moreno y Candelario Moreno**, producto de la lesión causada al Estado y en consecuencia se le **condena** al pago de la suma dieciocho mil setecientos sesenta balboas con sesenta y un centésimos (B/.18,760.61), que comprende el monto de la lesión que asciende a la suma de trece mil veintiocho balboas con veinte centésimos (B/.13,028.20) más intereses por la suma de cinco mil setecientos treinta y dos balboas con cuarenta y un centésimos (B/.5,732.41), calculados desde la fecha de la lesión patrimonial hasta la fecha de la presente resolución.

Sexto: **DECLARAR** al señor **Candelario Moreno**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-254-1273, con domicilio en Calle Primera, Villa Rosario, con responsabilidad patrimonial solidaria con **Oswaldo Moreno y Jaime Raúl Moreno**, producto de la lesión causada al Estado y en consecuencia se le **condena** al pago de la suma dieciocho mil setecientos sesenta balboas con sesenta y un centésimos (B/.18,760.61), que comprende el monto de la lesión que asciende a la suma de trece mil veintiocho balboas con veinte centésimos (B/.13,028.20), más intereses por la suma de cinco mil setecientos treinta y dos balboas con cuarenta y un centésimos (B/.5,732.41), calculados desde la fecha de la lesión patrimonial hasta la fecha de la presente resolución.

Séptimo: **ADVERTIR** a los procesados que tienen derecho a interponer el recurso de reconsideración contra la presente Resolución, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Octavo: **ADVERTIR** al procesado que la presente Resolución también puede ser impugnada ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, mediante Acción Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción. La interposición del recurso de reconsideración, a que se refiere el ordinal anterior, no es indispensable para agotar la vía gubernativa.

Noveno: **REMITIR** copia autenticada de esta Resolución, una vez ejecutoriada, a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas para que proceda a hacer efectiva la condena impuesta, tal como lo ordena el artículo 16° del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990.

Décimo: **DECLARAR** que no existe responsabilidad patrimonial en perjuicio del Estado atribuible a la señora **Perla María de Rodés**, con cédula de identidad personal N°2-100712.

Décimo primero: **ORDENAR** el levantamiento de medidas cautelares decretadas en la Resolución DRP N°204-2000 de 29 de junio de 2000, únicamente sobre los bienes muebles e inmuebles de la señora **Perla de Rodés**, con cédula de identidad personal N°2-100712.

Décimo Segundo: **OFICIAR** lo dispuesto en esta Resolución a las entidades bancarias y asociaciones de ahorro y préstamos de la localidad, a los tesoreros municipales del país y a la Dirección General del Registro Público para las anotaciones de rigor y demás fines correspondientes.

Décimo Tercero: **ORDENAR** la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

Décimo Cuarto: **COMUNICAR** la presente Resolución al Ministerio de Salud.

Décimo Quinto: **ORDENAR** la notificación de la presente Resolución Final en los términos que establece el artículo 9° del Decreto de Gabinete N° 36 de 10 de febrero de 1990.

Décimo Sexto: **ORDENAR** el cierre y archivo del presente expediente una vez ejecutoriada la Resolución.

Fundamento de Derecho: Artículos 10 y 1090 1091 del Código Fiscal; artículos 2°, 12°, 15° y 16° del Decreto de Gabinete N° 36 de 10 de febrero de 1990 y artículo 38 y ss. del Decreto N° 65 de 23 de Marzo de 1990.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIA RODRIGUEZ DE ARAUZ
Magistrada Sustanciadora

RICARDO R. ACEVEDO R.
Magistrado

CARLOS G. DE BELLO
Magistrado Suplente

ALBERTO LEVY E.
Secretario General a.i.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME
ACUERDO N° 01
(De 7 de febrero de 2003)

*"Por medio del cual se designa con el nombre de **Don Cristóbal Manuel Araúz**, a la Casa del Campesino de esta ciudad".*

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

- Que nuestra Carta Magna señala que los Municipios tienen la función de promover el desarrollo de la comunidad, y la realización del bienestar social.
- Que durante muchos años la consecución del Proyecto de la Casa del Campesino ha sido un gran anhelo para nuestras comunidades campesinas, que la integran los diez corregimientos de este Distrito.
- Que vemos con tristeza a humildes familias que deben permanecer en los pasillos del hospital de Penonomé, por no contar con un lugar adecuado donde puedan satisfacer sus necesidades básicas.
- Que es digno reconocer el esfuerzo de gobiernos municipales antecesores que dieron los primeros pasos para cristalizar esta gran obra.

- Que gracias al apoyo solidario de la familia Araúz, representada por el señor Carlos Ernesto Araúz, nieto de Don Cristóbal Manuel Araúz, y su esposa María Luisa de Araúz, se logra conseguir un capital semilla de veinte mil balboas (B/.20,000.00), para el inicio de este proyecto, y con el cual se coloca la primera piedra de la obra que constituirá un precedente histórico de gran envergadura y trascendencia social.
- Que Don Cristóbal Manuel Araúz, fue un hombre laborioso, generoso y desprendido de intereses personales para ayudar al prójimo, especialmente al hombre del campo que por alguna razón él pudo ayudar en sus muchas penurias, dándole una esperanza de vida al mantener siempre las puertas abiertas para todos los que lo necesitaban, especialmente para el hombre y la mujer campesina de esta provincia.
- Que es facultad del Consejo Municipal dar el nombre de personas destacadas a lugares o cualquier obra de interés público.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar con el nombre de **Don Cristóbal Manuel Araúz** a la Casa del Campesino ubicada en la Calle Manuel Robles de esta ciudad de Penonomé y colocar una placa conmemorativa de este ilustre ciudadano incluyendo el nombre de los gestores de este proyecto, la cual será colocada en la entrada de dicha instalación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Agilizar el proyecto de la Casa del Campesino, dado que el logro de esta casa hogar ofrecerá alternativas de solución a gente humilde y sobre todo elevará su dignidad humana.

ARTICULO TERCERO: La Casa del Campesino "Don Cristóbal Manuel Araúz", será administrada por un Patronato, el cual reglamentará y velará por el mantenimiento y conservación de esta institución.

ARTICULO CUARTO : El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su sanción.

FUNDAMENTO LEGAL : Constitución de la República de Panamá. 1972
Ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por Ley 52 de 1984.

APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOMÉ

Dado en el Salón de Sesiones Don Daniel José Quirós George del Consejo Municipal de Penonomé, a los siete (7) días del mes de febrero de dos mil tres (2003)

H.R. FRANCO RUIZ M.
Presidente del Consejo Municipal
Distrito de Penonomé

H.C. MARCOS MARISCAL
Vicepresidente

ANA E. QUIJADA
Secretaria

REPÚBLICA DE PANAMÁ. PROVINCIA DE COCLÉ. ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOMÉ.

Penonomé, doce (12) de febrero de dos mil tres (2003).

SANCIÓN No. 001- S. G.**VISTOS:**

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo No. 001 de 7 de febrero de 2003, por medio del cual se designa con el nombre de Don Cristóbal Manuel Araúz, a la Casa del Campesino de esta ciudad.

Remítase el presente Acuerdo, debidamente revisado y sancionado, al Despacho de origen.

CÚMPLASE.

MANUEL S. CARDENAS M.
Alcalde de Penonomé

ANGIELUS DEVANDAS
Secretaria General

ACUERDO Nº 02
(De 7 de febrero de 2003)

Por medio de la cual el Consejo Municipal del Distrito de Penonomé, autoriza al Alcalde del Distrito de Penonomé para que contrate los servicios de escultura ofrecidos por el señor Roberto Castro, panameño, cedulado No.8-154-640, para que elabore la efie del General Victoriano Lorenzo, la cual será instalada al frente del Palacio Municipal, utilizándose como pago de dicho servicio un globo de tierra Municipal de 969.20 metros cuadrados, ubicados en la barriada El Encanto de esta ciudad de Penonomé.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOME**EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES****CONSIDERANDO:**

Que el General Victoriano Lorenzo, por su gestión histórica de independencia de la República de Panamá, constituye para nuestra nacionalidad, así como para todas las generaciones de Panameños, y especialmente para los Coclesanos, un símbolo de reverencia.

Que esta municipalidad, para resaltar el recuerdo del General Victoriano Lorenzo ha dispuesto confeccionar y ubicar su efie al Frente de este Palacio Municipal.

Que para la confección de este monumento al General Victoriano Lorenzo se requieren los servicios especiales de un escultor, para lo cual se autoriza al señor Alcalde hacer las gestiones pertinentes para tal fin.

Que el pago de los servicios del escultor contratado será mediante la entrega de un globo de terreno de 960.20mts 2, ubicado en la barriada El Encanto de esta ciudad de Penonomé, conforme lo dispone el artículo 17 de la Ley 106 de (8) ocho de octubre de 1,973 modificada por la Ley 52 de 1,984.

ACUERDA:

ARTICULO 1º: Autorizar al señor Alcalde para que contrate los servicios de un escultor para que confeccione la efie del General Victoriano Lorenzo, la cual será colocada frente al Palacio Municipal, mediante la contratación respectiva.

ARTICULO 2°: Una vez celebrado el contrato correspondiente y realizado el servicio contratado, se ordenará la confección del acuerdo mediante el cual se le Adjudica al contratado el Globo de terreno antes mencionado.

ARTICULO 3°: El presente acuerdo empezará a regir a partir de su sanción.

Fundamento Legal: Ley 106 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984.

APROBADO: HONARABLE CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME.

Dado en el Salón de Sesiones de Honorable Consejo Municipal de Penonomé a los siete (7) días del mes de febrero de Dos mil tres (2003).

H.R. FRANCO RUIZ M.
Presidente del Consejo Municipal
del Distrito de Penonomé

H.C. MARCOS MARISCAL
Vicepresidente

ANA E. QUIJADA
Secretaria

REPÚBLICA DE PANAMÁ. PROVINCIA DE COCLÉ. ALCALDÍA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE PENONOMÉ.

Penonomé, dieciocho (18) de febrero de dos mil tres (2003).

SANCIÓN No. 002- S. G.

VISTOS:

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo No. 002 de 7 de febrero de 2003, por medio del cual el Consejo Municipal del Distrito de Penonomé, autoriza al Alcalde del Distrito, para que contrate los servicios de escultura ofrecidos por el señor Roberto Castro, panameño, cedulado 8-154-640, para que elabore la efigie del General Victoriano Lorenzo, la cual será instalada al frente del Palacio Municipal, utilizándose como pago de dicho servicio un globo de tierra municipal de 969.20 metros cuadrados, ubicados en la barriada El Encanto de esta ciudad de Penonomé.

Remítase el presente Acuerdo, debidamente revisado y sancionado , al Despacho de origen.

CÚMPLASE.

MANUEL S. CARDENAS M.
Alcalde de Penonomé

ANGIELUS DEVANDAS
Secretaria General

ACUERDO N° 03
(De 14 de febrero de 2003)

Por medio de la cual el Consejo Municipal del Distrito de Penonomé, autoriza al Alcalde del Distrito de Penonomé para que realice la segregación y entrega del globo de tierra negociado para obtener los servicios profesionales del escultor ROBERTO ENRIQUE CASTRO, cedula No. 8-154-640.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOME

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que mediante acuerdo No. 02, de febrero 7 de 2003, éste Consejo Municipal del Distrito de Penonomé, autoriza al señor Alcalde para que gestione y obtenga los servicios profesionales de un escultor para la confección de la efigie del General Victoriano Lorenzo.

Que mediante el acta de compromiso del (10) diez de febrero del presente año 2,003 el señor Alcalde del Distrito de Penonomé gestionó y obtuvo los servicios profesionales del escultor Roberto Enrique Castro, para la confección de la efigie del General Victoriano Lorenzo.

Que por haber cumplido el señor Roberto Enrique Castro con los servicios profesionales contratados a favor del Municipio de Penonomé, se debe dictar el acuerdo correspondiente para hacer la entrega al escultor del globo de tierra comprometido y descrito en el acta de compromiso antes mencionado.

ACUERDA:

ARTICULO 1°: Ordenar la segregación y entrega del globo de tierra comprometido en pago del servicio profesional recibido por este Municipio de parte del escultor, al confeccionar la efigie del General Victoriano Lorenzo.

ARTICULO 2°: Segregar el globo de tierra antes mencionado de la Finca Municipal 20-11, inscrita en el tomo 251 folio 104, de la sección de propiedad del Registro Público el cual se describe así:

Norte:	Servidumbre
Sur :	Resto de la finca Municipal 20-11, tomo 251 folio 104 Usuaría Coralia Villarreal de Quiroz Lote
Este:	Sucesores de Aníbal Grimaldo Finca 376, Tomo 84, folio 12
Oeste:	Calle de tierra.

ARTICULO 3°: Este globo de terreno mide 960.20 metros cuadrados y su poligonal se describe así:

1-2	8.00 METROS, CON UN RUMBO DE S 23°20'30"E.
2-3	9.00 METROS, CON UN RUMBO DE S 28°57'00"E.
3-4	50.70 METROS, CON UN RUMBO DE S 79°13'00"W.
4-5	22.79 METROS, CON UN RUMBO DE N 30°40'52"W.
5-1	54.15 METROS, CON UN RUMBO DE N 84°35'18"E.

ARTICULO 4°: El valor de este globo de terreno es de Dos mil cuatro Balboas con 79/100 (B/2,004.79), y una vez segregado, procedase a la confección de la Escritura correspondiente para la constitución de una nueva finca.

Fundamento Legal: Ley 106 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984.

APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal de Penonomé a los catorce (14) días del mes febrero de Dos mil tres (2003).

H.R. FRANCO RUIZ M.
Presidente del Consejo Municipal
Distrito de Penonomé

H.C. MARCOS MARISCAL
Vicepresidente

ANA E. QUIJADA
Secretaria

**REPÚBLICA DE PANAMÁ. PROVINCIA DE COCLÉ. ALCALDÍA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE PENONOME.**

Penonomé, dieciocho (18) de febrero de dos mil tres (2003).

SANCIÓN No. 003- S. G.

VISTOS:

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo No. 003 de 14 de febrero de 2003, por medio del cual el Consejo Municipal del Distrito de Penonomé, autoriza al Alcalde del Distrito de Penonomé, para que realice la segregación y entrega del globo de tierra negociado para obtener los servicios profesionales del escultor ROBERTO ENRIQUE CASTRO, cedulado 8-154-640.

Remítase el presente Acuerdo, debidamente revisado y sancionado, al Despacho de origen.

CÚMPLASE.

MANUEL S. CARDENAS M.
Alcalde de Penonomé

ANGIELUS DEVANDAS
Secretaria General

ACUERDO Nº 04
(De 26 de febrero de 2003)

“ Por medio del cual se reglamenta el uso de los predios del Balneario Las Mendozas y áreas de interés turístico de la ciudad de Penonomé, por parte de las personas que lo visitan, y se dictan otras disposiciones”.

**EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOME, EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y**

CONSIDERANDO:

- ❖ Que la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, señala que en su Artículo 69, del Título II, sobre la Hacienda Municipal, que el Patrimonio Municipal está constituido por el conjunto de bienes, rentas, impuestos, derechos, acciones y servicios pertenecientes al Municipio.
- ❖ Que el Balneario Las Mendozas constituye un atractivo turístico, que es visitado por gran cantidad de personas, sobre todo en la época de verano y Carnavales, lo que implica darle un uso adecuado y mantenimiento de los predios.

- ❖ Que en el Decreto Ejecutivo No. 5 de 4 de enero de 2,002, se reglamentan las actividades de excursión o paseos a playas, ríos, realizadas por los concesionarios (as), transportistas y conductores (as) del transporte público de pasajeros.
- ❖ Que en la Resolución No. 012 de 26 de Diciembre de 2,001, se dictan disposiciones para establecer medidas de seguridad en las Playas, Ríos, y Balnearios de todo el País.
- ❖ Que es competencia de los Consejos Municipales, reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicación de solares o lotes y demás bienes municipales que se encuentran dentro de las áreas y ejidos de las poblaciones, y los demás terrenos municipales.
- ❖ Que en el Balneario Las Mendozas de la ciudad de Penonomé, se dejan de percibir divisas, por no contar con una reglamentación en cuanto al cobro por el uso del Balneario, por parte de los visitantes.
- ❖ Que el Balneario Las Mendozas y otras áreas de la ciudad de Penonomé, por ser un sitios turísticos, requieren renovación de estructuras, limpieza de los predios, mejoramiento de la estética y conservación del mismo.
- ❖ Que se hace necesario reglamentar el uso de los predios del Balneario Las Mendozas y otras áreas turísticas de la ciudad de Penonomé, a través del cobro de impuestos municipales, y establecer otras disposiciones.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Prohibir la entrada a todo concesionario (a), transportista, conductor (a), de transporte público de pasajeros o promotor (a), que organice paseos o excursiones con fines recreativos al Balneario Las Mendozas, y que no cuente con los permisos correspondientes emitidos por la Gobernación de la Provincia respectiva, para la ejecución de la actividad y de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, para operar fuera de ruta.

ARTÍCULO SEGUNDO: Prohibir la ingesta de bebidas alcohólicas en envases de vidrio en la Plataforma del Balneario Las Mendozas y a orillas del río Zaratí, como parte del balneario, a fin de evitar alguna consecuencia que ponga en riesgo la vida de los usuarios.

ARTÍCULO TERCERO: Cobrar el siguiente impuesto municipal por el uso del Balneario Las Mendozas y áreas de interés turístico de la ciudad de Penonomé:

Bus Grande: (60 pasajeros)	B/. 30.00
Bus Chico: (30 pasajeros)	B/. 20.00
Micro Bus: (16 pasajeros)	B/. 15.00
Micro Bus: (12 pasajeros)	B/. 10.00

ARTÍCULO CUARTO: Se autoriza a la Tesorería Municipal a establecer los mecanismos para el cobro de los tributos municipales anteriormente señalados.

ARTÍCULO QUINTO: Los promotores de actividades que no cuenten con el permiso expedido por las instituciones arriba señaladas, y quienes sean sorprendidos consumiendo bebidas alcohólicas en envases de vidrio en la plataforma del balneario y a orillas del río Zaratí como parte del Balneario, serán sancionados con multa de **VEINTE BALBOAS (B/. 20.00)**, la primera vez y la reincidencia de **CUARENTA BALBOAS (B/. 40.00)**.

ARTÍCULO SEXTO: Se faculta a los Corregidores de Policía de Penonomé, de Turno, a la Policía Nacional, e Inspectores Municipales, velar por las disposiciones contenidas en el artículo anterior.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su sanción.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984.

Decreto Ejecutivo No. 5 de 4 de enero de 2,002

Resolución No. 012 de 26 de Diciembre de 2,001.

APROBADO HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOMÉ.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los veintiséis (26) días del mes de febrero de dos mil tres (2,003).

H.R. FRANCO RUIZ M.
Presidente del Consejo Municipal
Distrito de Penonomé

H.C. MARCOS MARISCAL
Vicepresidente

ANA E. QUIJADA
Secretaria

REPÚBLICA DE PANAMÁ. PROVINCIA DE COCLÉ. ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOMÉ.

Penonomé, veintiséis (26) de febrero de dos mil tres (2003).

SANCIÓN No. 004- S. G.

VISTOS:

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo No. 004 de 26 de febrero de 2003, por medio del cual se reglamenta el uso de los predios del Balneario Las Mendozas y áreas de interés turístico de la ciudad de Penonomé, por parte de las personas que lo visitan, y se dictan otras disposiciones.

Remítase el presente Acuerdo, debidamente revisado y sancionado, al Despacho de origen.

CÚMPLASE.

MANUEL S. CARDENAS M.
Alcalde de Penonomé

ANGIELUS DEVANDAS
Secretaria General

ACUERDO Nº 05
(De 26 de febrero de 2003)

Por medio del cual se dictan medidas relacionadas con las construcciones de cercas en áreas urbanas.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

CONSIDERANDO:

Que las construcciones de cercas dentro de las áreas urbanas son las que han provocado la mayor cantidad de litigios entre sus colindantes.

Que en la actualidad existe gran cantidad de cercas que no cumplen con los requisitos exigidos para su construcción.

Que las construcciones de cercas con alambre de púas, violan las reglas de ornato y estética diseñadas acordes al embellecimiento de la ciudad.

ACUERDA:

ARTICULO 1º: Adóptese las siguientes medidas en lo concerniente a las construcciones de cercas en áreas urbanas:

- * Para las cercas que ubiquen brazos con alambres en la parte superior de las mismas, estos deberán ser colocados dentro de la línea de propiedad.
- * En los casos en que existan desniveles de terrenos entre colindantes, al momento de efectuarse alguna construcción, es obligante para el propietario para el predio de mayor nivel, construir orificios para el drenaje de aguas pluviales (llorones), a fin de evitar daños al predio de menor nivel.
- * En los lotes que requieran drenajes, los mismos se colocarán paralelos a la Cerca y dentro de la línea de propiedad.
- * La altura máxima de las cercas en su parte superior deberá ser de 1.80 mts., en barriadas y 2.00 mts., en áreas donde los retiros sean más de 2.50 mts., y que no se ubiquen en barriadas.
- * Para el caso de cercas con verjas, no se permitirá el uso de filos o puntas de acero para alturas menores de 1.80 mts., si se da el caso, la terminación de la verja será con un miembro horizontal.
- * Se prohíbe el uso de cercas en las Avenidas Manuel Amador Guerrero, y Juan Demóstenes Arosemena (desde el Palacio Municipal hasta intersección con Avenida Héctor Conte Bermúdez)

ARTICULO 2: Son aplicables para el cumplimiento de este Acuerdo las disposiciones contenidas en los artículos comprendidos en el Capítulo I, Título III del Código Administrativo; así como las disposiciones legales consignadas en los artículos que van del 568 al 572 del Código Civil.

ARTICULO 3°: Se concede un plazo de tres (3) meses , a partir de la promulgación del presente Acuerdo, para que los propietarios de las cercas ya existentes se ajusten a esta reglamentación.

ARTICULO 4°: El presente Acuerdo deroga toda disposición que le sea contraria y el mismo empezará a regir a partir de su sanción.

APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOMÉ.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal de Penonomé, a los veintiséis (26) días del mes de febrero de Dos mil tres (2003).

H.C. FRANCO RUIZ MARTINEZ
Presidente del Consejo Municipal
Distrito de Penonomé

H.C. MARCOS MARISCAL
Vicepresidente

ANA E. QUIJADA
Secretaria

**REPÚBLICA DE PANAMÁ. PROVINCIA DE COCLÉ. ALCALDÍA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE PENONOMÉ.**

Penonomé, veintiséis (26) de febrero de dos mil tres (2003).

SANCIÓN No. 005- S. G.

VISTOS:

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo No. 005 de 26 de febrero de 2003, por medio del cual se dictan medidas relacionadas con las construcciones de cercas en áreas urbanas.

Remítase el presente Acuerdo, debidamente revisado y sancionado , al Despacho de origen.

CÚMPLASE.

MANUEL S. CARDENAS M.
Alcalde de Penonomé

ANGIELUS DEVANDAS
Secretaria General

AVISOS

Panamá, abril 2 de 2003

AVISO

Yo, **ARTURO G. LEVY**, con cédula 8-511-861, hago del concimiento público que cancelo mi registro comercial como persona natural, para constituirme en persona jurídica a la **SOCIEDAD COMPUTER LIGHT, S.A.**

L- 490-387-31

Tercera publicación

Las Tablas, 18 de marzo de 2,003

A QUIEN CONCIERNE

Por este medio y para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, aviso al público que he vendido mi negocio denominado **ALMACEN AGRO-CASA RUIZ**, ubicado en Avenida Central de Pedasí, distrito de Pedasí, provincia de Los Santos, amparado por la licencia comercial tipo "B" Nº 17971, expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias a favor de **ERASMO ARIEL RUIZ CEDEÑO**, cedulado 7-91-2170; a **ERASDAL, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de

Micropelícula Mercantil, Ficha 427858, Documento 424598.

Erasmus Ariel Ruiz Cedeño

Céd. Nº 7-912170

L- 490-811-30
Tercera publicación

Las Tablas, 18 de marzo de 2,003

A QUIEN

CONCIERNE

Por este medio y para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, aviso al público que he vendido mi negocio denominado **FABRICA DE BLOQUES DALICIN**, ubicado en Pedasí, distrito de Pedasí, provincia de Los Santos, amparado por la licencia industrial Nº 2648, expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias a favor de **ERASMO ARIEL RUIZ CEDEÑO**, cedulado 7-91-2170; a **ERASDAL, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil, Ficha 427858, Documento 424598.

Erasmus Ariel Ruiz Cedeño

Céd. Nº 7-912170

L- 490-736-11
Tercera publicación

Las Tablas, 2 de abril de 2,003

A QUIEN

CONCIERNE

Por este medio y para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, aviso al público que he vendido mi negocio denominado **ALMACEN EL CARNAVAL**, ubicado en la Avenida Central Belisario Porras, ciudad de Las Tablas, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, amparado por el registro comercial tipo "B" Nº 0866, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias a favor de **EFRAIN VARGAS CEDEÑO**, cédula Nº 7-72-36; a la sociedad **EVEOS, S.A.**, inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil, Ficha 431043, Documento 447219.

EFRAIN VARGAS Cedeño

Céd. Nº 7-72-36

L- 490-413-20
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **"MINI**

SUPER ALICIA", ubicado en la vía Lídice, calle principal, Barraza, casa Nº 5767, Lídice Capira, de propiedad de **ALICIA CHEUNG LEE** (usual) **WAN CHOI CHEUNG LEE**, ha sido traspasado a **ELENA LEE CHU**, con cédula Nº 8-769-1097.

El mencionado negocio estaba amparado con el registro comercial Nº 4897 tipo B del 14 de junio del 2000. Y por lo tanto es la nueva propietaria la señora **ELENA LEE CHU** cédula Nº 8-769-1097. Quien operará con la nueva razón comercial de **"MINI SUPER ROSA"**, según consta en la resolución de la Alcaldía Municipal de Capira Nº D-A-53-03 del 27 de marzo de 2003.

L- 490-141-19

Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante escritura pública Nº 1264 de 27 de marzo de 2003, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público, a la ficha 342168, Documento Redi Nº 451375 del 2 de abril de 2003, ha

sido disuelta la **s o c i e d a d INTERNATIONAL HOSPITALS - BRAZIL INC.**

Panamá, 4 de abril de 2003

L- 490-462-89

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante escritura pública Nº 1013 de 14 de febrero de 2002, de la Notaría Duodécima del Circuito e inscrita en el Departamento (Mercantil) del Registro Público, a la ficha 430899, Documento 446238, del 18 de marzo de 2003, ha sido disuelta la **s o c i e d a d CONSTRUCTORA R. BILONICK S.A.**

Panamá, 4 de abril de 2003

L- 490-463-28

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº 1,939 de 17 de marzo del año 2003, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 19 de marzo del 2003, a la Ficha 301452, Documento 446831, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la **s o c i e d a d TOP CRAFTS INDUSTRY**

INC.
L- 490-432-07
Unica publicación

**AVISO DE
DISOLUCION**

Por medio de la Escritura Pública Nº 1,917 de 14 de marzo de 2003, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 31 de marzo del 2003, a la Ficha 128432, Documento 450650, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"DAVCO LIMITED INC."**
L- 490-431-50
Unica publicación

**AVISO DE
DISOLUCION**
Por medio de la

Escritura Pública Nº 1,860 de 11 de marzo del año 2003, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 27 de marzo del año 2003, a la Ficha 238851, Documento 449764, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **LAKE NORMAN S.A.**
L- 490-431-82
Unica publicación

**AVISO DE
DISOLUCION**
Por medio de la Escritura Pública Nº 1,724 de 10 de marzo del año 2003, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 19 de marzo del año 2003, a la Ficha 403309, Documento 446794,

de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **TREVINO HOLDINGS INC.**
L- 490-431-92
Unica publicación

**AVISO DE
DISOLUCION**
Por medio de la Escritura Pública Nº 2,119 de 25 de marzo de 2003, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 2 de abril de 2003, a la Ficha 37500, Documento 451360, del Departamento de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"RAUL ADAMES, S.A."**
L- 490-431-42

Unica publicación

**AVISO DE
DISOLUCION**
Por medio de la Escritura Pública Nº 2,279 de 24 de marzo del año 2003, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 1º de abril del año 2003, a la Ficha 337448, Documento 451143, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **ABERDEEN OVERSEAS INC.**
L- 490-431-26
Unica publicación

AVISO
Se hace al público en general para dar cumplimiento al Artículo 777 del

Código de Comercio, que el señor **CESAR ANTONIO CEDEÑO**, con cédula Nº 7-94-1388, con residencia en la barriada 8 de Noviembre, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, propietario del establecimiento comercial **MARISCOS DE AZUERO**, amparado bajo el registro comercial tipo A, Nº 0264, ubicado en Bda. 8 de Noviembre de la ciudad de Las Tablas, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, hace venta real y efectiva a la sociedad anónima **INVERSIONES CEDEÑO Y GARCIA, S.A.**
Lcdo. Alexis E. Cano
L- 489-104-177
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

**REPUBLICA DE
PANAMA
AGUADULCE,
PROVINCIA DE
COCLE
EDICTO PUBLICO
Nº 18-03**
El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público **HACE SABER:**
Que el señor (a) **BRIGIDO SOPALDA HERNANDEZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula 2-76-1875, con domicilio en Pocrí, corregimiento de Pocrí, distrito de Aguadulce, actuando en su propio nombre

y representación ha solicitado se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un (1) lote de terreno, ubicado en calle sin nombre, corregimiento de Pocrí, distrito de Aguadulce, dentro de las áreas adjudicables de la finca Nº 2985, Tomo 345, Folio 408 propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describe en el plano Nº 201-16146, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas

el día 31 de marzo de 2003.
Con una superficie de seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2) y dentro de los siguientes linderos y medidas.
NORTE: Calle y mide 24.80 Mts.
SUR: Pascual Cusati P., usuario de la finca 2985 y mide 39.26 Mts.
ESTE: Virgilio Arrocha, usuario de la finca 2985 y mide 6.20 Mts. y 11.62 Mts.
OESTE: Calle sin nombre y mide 24.20 Mts.
Con base a lo que dispone el Acuerdo

Municipal Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se siente (n) afectada (s) por la presente solicitud.
Copia de este edicto se le entregará a los interesados para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 01 de abril de 2,003.
El Alcalde
(Fdo.) **ARIEL A. CONTE S.**
La Secretaria
(Fdo.) **HEYDI D. FLORES**
Es fiel copia de su original, Aguadulce, 01 de abril de 2003
L-036538
Unica Publicación

Panamá, 7 de noviembre de 2002
EDICTO Nº 83
El sucrito Director de Catastro y Bienes Patrimoniales,
HACE SABER:
Que el señor **COSME**

RODRIGUEZ S., varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 2-53-157, ha solicitado compra a la nación del lote de terreno Nº 13, con una cabida superficial de 3,654.42 M2, ubicado en la parcelación denominada "Valle de La Unión-Sitio Nuevo San Juan-Sección A", ubicado en el corregimiento de Nuevo San Juan, distrito y provincia de Colón, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas: NORESTE: Colinda con Lote Nº 14 y mide 53.90 Mts. SUROESTE: Colinda con Lote Nº 10 y mide 53.90 Mts. SURESTE: Colinda con lotes Nº 8 y 9 y mide 67.90 Mts. NOROESTE: Colinda con servidumbre de 15.00 mts. de ancho para avenida y mide 67.90 Mts. Superficie: 3,654.42 Mts. 2. Que con base a lo que disponen los Artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho y en la corregiduría de Nuevo San Juan, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se le da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para

que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

LIC. JULIO ALEMAN ARIAS
Subdirector de Catastro y Bienes Patrimoniales
IVETTE LEE
Secretario Ad-Hoc.
L- 490-421-96
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 6, BUENA VISTA COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO
Nº 3-155-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MARIA DEL CARMEN GAITAN CASTRO**, con cédula de identidad personal Nº 6-80-932, vecino del corregimiento de Puerto Pilón, distrito y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación Nº 3-77-2001, según plano aprobado Nº 301-10-4277, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has.

+ 1088.05 M2, que forma parte de la finca Nº 6551, tomo 1107, folio 458, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Villa Catalina, Sector B, corregimiento de Puerto Pilón, distrito y provincia de Colón comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José De la Cruz Peralta.

SUR: Servidumbre.

ESTE: Edis Oscar Valdés.

OESTE: José De la Cruz Peralta.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la corregiduría de Puerto Pilón y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 28 días del mes de agosto de 2002.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario Sustanciador
L- 485-416-42
Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 6, BUENA VISTA COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO
Nº 3-155-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **TERESA ALVEO CAMPOS**, con cédula Nº 8-725-1620, **LORENZO RODRIGUEZ ALVEO**, con cédula Nº 8-206-2648, **SECUNDINA ALONSO DE ALVAREZ**, con cédula Nº 3-98-589 e **HILDA YANES ALONZO** con cédula Nº 3-106-401, vecino de Villa Luzmila, corregimiento de Cristobal, distrito y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-131-01, según plano aprobado Nº 302-02-4281, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 12 Has. + 3,968.70 M2, ubicada en la localidad de Frijolito, corregimiento de Achioté, distrito de

Chagres, provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos: NORTE: Patrocinio Núñez.

SUR: Juan Castro.

ESTE: Patrocinio Núñez, Ricardo Chen.

OESTE: Camino, Juan Castro.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Chagres o en la corregiduría de Achioté y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 30 días del mes de agosto de 2002.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario Sustanciador
L- 485-430-26
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 6, BUENA VISTA COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA

AGRARIA EDICTO

Nº 3-156-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **N A P O L E O N G U T I E R R E Z L U C K O U N C H A N G**, con cédula de identidad personal Nº 3-64-1648, vecino de Altos de La Pulida, distrito de San Miguelito y provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-348-02, según plano aprobado Nº 301-05-4400, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 8 Has. + 3732.02 M2, ubicada en la localidad de Cuipo, corregimiento de Ciricito, distrito de Colón, provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos: Globo Nº 1 (2 Has. 9833.25 Mts.2)

N O R T E : Servidumbre.

SUR: Napoleón Gutiérrez Luckounchang, Estero del lago Gatún.

ESTE: Genaro Guardado, servidumbre.

OESTE: Camino, Napoleón Gutiérrez Luckounchang.

Globo Nº 2 (5 Has. + 3898.77 Mts.2)

NORTE: Orlando Soto, Estero del lago

Gatún.

SUR: Servidumbre.

ESTE: Estero del lago Gatún, Genaro Guardado.

OESTE: Camino, Napoleón Gutiérrez Luckounchang.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón o en la corregiduría de Ciricito y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de **p u b l i c i d a d** correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 30 días del mes de agosto de 2002.

SOLEDAD

MARTINEZ

CASTRO

Secretaria Ad-Hoc

ING. IRVING D.

SAURI

Funcionario

Sustanciador

L- 485-415-45

Unica

publicación **R**

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

REGION Nº 6,

BUENA VISTA

COLON

DEPARTAMENTO

DE REFORMA

AGRARIA

EDICTO

Nº 3-158-2002

El suscrito

f u n c i o n a r i o sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **E R N E S T A S A N C H E Z**, con cédula de identidad personal Nº 2-125-941, vecino de Santa Rita Arriba, corregimiento de Sabanitas, distrito y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-67-82, según plano aprobado Nº 301-11-4381, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 9720.85 M2, ubicada en la localidad de Santa Rita Arriba, corregimiento de Sabanitas, distrito y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos: **NORTE**: Carretera. **SUR**: Ernesta Sánchez, servidumbre. **ESTE**: Ventura Castillo, Julio Muñoz. **OESTE**: Elbert T. Miranda, servidumbre, Ernesta Sánchez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón y en la corregiduría de Sabanitas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 30 días del mes de agosto de 2002.

SOLEDAD

MARTINEZ

CASTRO

Secretaria Ad-Hoc

ING. IRVING D.

SAURI

Funcionario

Sustanciador

L- 485-424-28

Unica

publicación **R**

REPUBLICA DE
PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

REGION Nº 6,

BUENA VISTA

COLON

DEPARTAMENTO

DE REFORMA

AGRARIA

EDICTO

Nº 3-159-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **M A R I S A G O N Z A L E Z R E V I L L A P E R E Z**, con cédula de identidad personal Nº 4-51-379, vecino de San Francisco, corregimiento de San Francisco, distrito y provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional

de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-53-01, según plano aprobado Nº 302-05-4372, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has. + 9851.9059 M2, ubicada en la localidad de Mata Guineo, corregimiento de Palmas Bellas, distrito de Chagres, provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos: **NORTE**: Transtional Busines Corporation, Rep. Legal Marisa González Revilla, Evelio Hernández. **SUR**: Benito Aguilar.

ESTE: Evelio Hernández,

servidumbre.

OESTE: Guillermo Muñoz.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Chagres y en la corregiduría de Palmas Bellas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de **p u b l i c i d a d** correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 30 días del mes de agosto de 2002.

SOLEDAD

MARTINEZ

CASTRO

Secretaria Ad-Hoc

ING. IRVING D.
SAURI
Funcionario
Sustanciador
L- 485-424-44
Única
publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 196-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARCOS ANTONIO SAN MARTIN FRAGO**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de San Félix, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-29-775, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0585, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 2079.15, con plano aprobado Nº 410-01-14503, ubicado en Lajas Adentro, corregimiento de Cabecera, distrito de San Félix, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Marcos Antonio Sanmartín.
SUR: Ramiro Frago C.
ESTE: Marcos Antonio Sanmartín, servidumbre.
OESTE: Marcos Antonio Sanmartín.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de San Félix o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David, a los 29 días del mes de marzo de 2001.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L- 485-039-87
Única
publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 197-02

El suscrito

funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARCOS ANTONIO SAN MARTIN FRAGO**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de San Félix, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-29-775, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0586, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno adjudicable, con una superficie de 21 Has. + 8230.51, con plano aprobado Nº 410-01-14671, ubicado en La Cañas, corregimiento de Cabecera, distrito de San Félix, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Valentín Degracia, servidumbre.
SUR: Manglares.
ESTE: Manglares.
OESTE: Asentamiento Lajas Adentro, manglares.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de San Félix o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 29 días del mes de marzo de 2001.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L- 485-039-95
Única
publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 6,
BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
EDICTO
Nº 3-151-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **CITA GUEVARA DUARTE**, con cédula de identidad personal Nº 9-141-246, vecino (a) del corregimiento de San Juan, distrito y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación Nº 3-98-2001, según plano aprobado Nº 301-13-4222, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4,402.64 M2, que forma parte de la finca Nº 853, tomo 226, folio 74, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Bda. Juan D. Arosemena, corregimiento de San Juan, distrito y provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre.
SUR: Camino.
ESTE: Gilberto Vásquez, Antonio Vásquez, Diógenes González Sánchez, Florentino Sánchez.
OESTE: Dionicio Montero, servidumbre.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la corregiduría de San Juan y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Buena Vista, a los 28 días del mes de agosto de 2002.

SOLEDAD
MARTINEZ
CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D.
SAURI

Funcionario
Sustanciador
L- 485-415-79
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 6,
BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
EDICTO

Nº 3-152-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **FRANCISCO MARTINEZ MARTINEZ**, con cédula de identidad personal Nº 3-84-1893, vecino del corregimiento de La Encantada, distrito de Chagres y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-421-02, según plano aprobado Nº 302-04-3978, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 13 Has. + 9047.30 M2, ubicada en la localidad de Los Cedros, corregimiento de La Encantada, distrito de Chagres, provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Francisco Martínez Martínez.
SUR: Camino, zanja.
ESTE: Lázaro Martínez.

OESTE: Camino.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Chagres o en la corregiduría de La Encantada y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 28 días del mes de agosto de 2002.

SOLEDAD
MARTINEZ
CASTRO

Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D.

SAURI

Funcionario
Sustanciador

L- 485-415-95
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 6,
BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
EDICTO

Nº 3-153-2002

El suscrito funcionario sustanciador de

la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ALFREDO PRIETO BOUZAS**, con cédula de identidad personal Nº N-19-414, vecino de Hato Pintado del corregimiento de Pueblo Nuevo, distrito y provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-404-02, según plano aprobado Nº 301-10-4407, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 384.7681 M2 ubicada en la localidad de Santa Rita Arriba, corregimiento de Puerto Pilón, distrito de Colón, provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino.
SUR: Terreno nacional (libre).

ESTE: Camino.

OESTE: Terreno nacional (libre).

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón o en la corregiduría de Puerto Pilón y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art.

108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 28 días del mes de agosto de 2002.

SOLEDAD
MARTINEZ
CASTRO

Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D.

SAURI

Funcionario
Sustanciador

L- 485-416-18

Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 6,
BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
EDICTO

Nº 3-154-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ABDUL AZIZ OMAIS**, con cédula de identidad personal Nº N-18-247, vecino de Parque Sucre, Calle 7, corregimiento de Barrio Norte, distrito y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-313-99, según plano aprobado Nº 304-01-4360, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 5619.50 M2, ubicada en la localidad de Altos de La Cruz,

corregimiento de Portobelo, distrito de Portobelo, provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada sin nombre, Víctor Góndola.

SUR: Abdul Aziz Omais.

ESTE: Abdul Aziz Omais.

OESTE: Walid Omais Higazi.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Portobelo o en la corregiduría de Portobelo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 28 días del mes de agosto de 2002.

SOLEDAD
MARTINEZ
CASTRO

Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D.

SAURI

Funcionario
Sustanciador

L- 485-416-34

Unica
publicación R